

REFERENCIA: EJECUTIVO
DEMANDANTE: SERVICIOS EMPRESARIALES
RESIDENCIALES Y AMBIENTALES SAS
DEMANDADO: LA ESTACION CENTRO COMERCIAL
RADICACIÓN: 76-001-31-03-008-2021-00077

CONSTANCIA SECRETARIAL. - A despacho del señor Juez, informándole que el 02 de mayo de 2023 se cumplió el término de suspensión del proceso acordado por las partes mediante memorial allegado el 19 de enero del año en curso, sin que a la fecha haya habido pronunciamiento alguno por parte de las mismas. Pendiente reanudar de oficio

01.



JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO

J08cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali, tres (03) de mayo de dos mil veintitrés (2.023)

Auto No.478

Toda vez que el término de suspensión del proceso, dispuesto mediante auto del 25 de enero de 2023, se encuentra vencido, se procederá de oficio con la reanudación del mismo, conforme lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 161 del Código General del Proceso.

Ahora bien, se requiere a las partes para que informen al despacho si efectivamente se cumplió o no el acuerdo de pago mencionado en escrito presentado el 19 de enero de 2023, so pena de continuar el trámite procesal subsiguiente, esto es, continuar la ejecución conforme se dispuso en el auto que libró mandamiento de pago el día 24 de mayo de 2021, una vez constado el vencimiento del término de traslado otorgado a la parte ejecutada

Así las cosas, el Juzgado,

REFERENCIA: EJECUTIVO
DEMANDANTE: SERVICIOS EMPRESARIALES
RESIDENCIALES Y AMBIENTALES SAS
DEMANDADO: LA ESTACION CENTRO COMERCIAL
RADICACIÓN: 76-001-31-03-008-2021-00077

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la reanudación del presente proceso conforme lo establece el inciso 2 del artículo 163 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriado el presente auto, se continuará con el trámite subsiguiente.

**NOTIFÍQUESE,
LEONARDO LENIS.
JUEZ**

01

Firmado Por:
Leonardo Lenis
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 008
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bbe98c393c185fc3ccf89bd5b916b3869cd9432dfdd29e2692cfc171717570d8**

Documento generado en 03/05/2023 03:32:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>